

MINUTA

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el domicilio que ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, delegación Tlalpan, tuvo verificativo la décima cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, convocada en términos de los artículos 62, 63, fracción II y 66 del Código Electoral del Distrito Federal; 13 y 14, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 5°, 7° y 18, fracción I del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General.

LISTA DE ASISTENCIA

Gustavo Anzaldo Hernández	Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Fiscalización.
Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas.
Félix Varela Rodríguez	Director de Fiscalización.
Samuel Alberto Cervantes López	Secretario de la Comisión.

Previa verificación del quórum legal requerido para sesionar, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 10 y 20, fracción V del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General, se propuso el orden del día siguiente:

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día.
2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de minutas relativas a la décima Sesión Ordinaria, décima segunda y décima tercera Extraordinarias del 26 de octubre, 6 y 8 de noviembre del año en curso, respectivamente.
3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen consolidado elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, derivado de la reposición parcial de la investigación por el

presunto rebase a los topes de gasto de campaña de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que participaron en el proceso electoral del año 2003, en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave TEDF-JEL-004/2006 del Tribunal Electoral Del Distrito Federal.

Los integrantes de la Comisión, aprobaron por unanimidad el orden del día, por lo que se procedió a su desahogo, al tenor siguiente:

- 2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de minutas relativas a la décima sesión ordinaria, décima segunda y décima tercera extraordinarias del 26 de octubre, 6 y 8 de noviembre del año en curso, respectivamente.**

El Consejero Presidente señaló que se recibieron observaciones con relación a los tres proyectos de minutas en análisis, por parte de la Consejera Carla A. Humphrey Jordan, y por cuanto hace al proyecto de minuta de la décima segunda Sesión Extraordinaria, se recibieron observaciones de la Consejera Yolanda C. León Manríquez, mismas que fueron incorporadas a los documentos finales.

Al no haber más comentarios, los integrantes de la Comisión adoptaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO CF-076/06. Se aprueban los proyectos de minutas relativas a la décima Sesión Ordinaria, décima segunda y décima tercera Extraordinarias del 26 de octubre, 6 y 8 de noviembre del año en curso, respectivamente.

- 3. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen consolidado elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, derivado de la reposición parcial de la investigación por el presunto rebase a los topes de gasto de campaña de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que participaron en el proceso electoral del año 2003, en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave TEDF-JEL-004/2006 del Tribunal Electoral Del Distrito Federal.**

El Consejero Presidente consultó si en términos del numeral 11 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se autorizaba intervenir al licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, así como al contador público Félix Varela Rodríguez, a fin de que realizaran una breve reseña del proyecto de Dictamen que se presentó a consideración de la Comisión.



Al no haber inconveniente, el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez comentó que el documento que se sometió a la consideración de la Comisión de Fiscalización, no sería un Dictamen Consolidado, en razón de que únicamente se analizaron los informes rendidos por el Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia sólo se denominaría Dictamen. Mencionó que dicho documento se realizó en estricto apego a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-004/2006. Mencionó que al hacer la valoración y redistribución de los gastos y de las partidas que se instruyen en la resolución de mérito, así como del criterio del prorrateo que el propio partido político envió, en forma automática, el resultado se reflejó en ajustes a los rebases de topes de gastos de campaña que se identificaron en el primer dictamen. Derivado de ello, se pudo constatar que en seis delegaciones políticas seguían vigentes dichos rebases: Benito Juárez, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlalpan y Venustiano Carranza.

Por su parte el contador público Félix Varela Rodríguez comentó que para la elaboración del Dictamen fueron considerados todos los ajustes señalados en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local. Señaló que en el caso específico del gasto de \$2'138,000.00, relativo a un pago efectuado a la empresa Organización Editorial Mexicana el prorrateo se realizó con base en lo establecido en el numeral 13.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por ende, el 20% de dicha cantidad se prorrateó en partes iguales y el 80% restante, de acuerdo con el criterio que el Partido de la Revolución Democrática informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cual consistió en cumplir con el principio de proporcionalidad para los topes de gastos de campaña de cada candidato.

Mencionó que hubo partidas que no se consideraron para gastos de campaña; empero, éstas se iban a sancionar en forma independiente. Expresó que el Partido Político no reportó en los informes de gastos de campaña sujetos a topes ni registró contablemente el importe de \$1'209,818.90 correspondiente a las facturas derivadas de la confirmación de operaciones con diversos proveedores, de los cuales, aproximadamente el 50% de dicha cantidad fue solventada, lo cual influyó en los referidos topes de gastos. Comentó que hubo una partida por \$111,000 en spots, que fueron ejercidos exclusivamente para la candidatura a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, y \$211,000.00 en Benito Juárez. Señaló que en la página 188 del Dictamen existe un error en la cantidad, en razón de que con número se escribe \$27,334.35 y con letra aparece \$1'209,818.90, siendo la primera cantidad, la que debe prevalecer.

El licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez mencionó que la estructura del Dictamen cuenta con una parte importante de los antecedentes del proceso de revisión, pues se da cuenta desde que se inició la investigación, en la Comisión de Fiscalización, pasando por la fecha en que fue sometido a la consideración del



Consejo General, así como del recurso interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

El Presidente de la Comisión expresó que votaría a favor del citado Dictamen, aun cuando en el fondo no estaba de acuerdo con algunos tópicos, no por el tratamiento que le dio la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, sino porque el asunto estaba muy delimitado en la sentencia que emitió el Tribunal Electoral local, pues en ésta se dieron puntos muy concretos, además de que el problema podría venir desde el Dictamen anterior, que fue revocado, ya que se decretó que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña por un monto de \$3'340,106.00, como si se tratara de una sola candidatura, cuando en realidad se involucraba a once candidatos a Jefe Delegacional; de ahí que al momento en que el Tribunal conoció del asunto, tal pareciera que fuese sólo un rebase.

Por otro lado, expresó que tenía observaciones de forma, mismas que haría llegar a la citada Dirección. Mencionó tener duda en el caso del prorrateo de gastos de las facturas de la empresa Organización Editorial Mexicana, S. A. de C. V., una por concepto de asesoría y, otra por publicidad, de las cantidades derivadas de éstas, se tenían que prorratear conforme a los criterios que el Partido determinó; según entendía el Instituto Político contestó que el prorrateo se debería realizar entre las 16 candidaturas a Jefe Delegacional y 40 diputaciones a la Asamblea Legislativa local; sin embargo, se tomó la decisión de prorratearlo únicamente entre doce, sin considerar si estaba bien o mal. Ello derivó que en el caso de la candidatura de Iztapalapa, importara la cantidad de \$358,361.23, lo que finalmente impactaría en un rebase en los topes de gastos por un monto de aproximadamente \$75,000.00 En este rubro, consideró necesario exponer algún argumento adicional a la atribución que tiene esta autoridad, que diese mayor sustento de por qué la respuesta del partido político no se tomó en consideración para realizar el prorrateo y la Dirección Ejecutiva lo realizó, como estimó conveniente.

Mencionó que se recibieron observaciones al citado Dictamen, por parte de la Consejera Yolanda C. León Manríquez, mismas que enviaría a la Dirección Ejecutiva. Consideró que éstas eran atendibles.

La Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan señaló que de una lectura del proyecto de Dictamen, advirtió que existen antecedentes y puntos de revisión que se repiten, tales como los marcados con el número 76 y 79 de los Antecedentes, así como puntos 11 y 12 del apartado 5.1, relativo a "Observaciones sancionables en forma independiente".

Comentó que había una confusión en los tiempos verbales, así como respecto de la normatividad aplicada, pues no se determinó explícitamente que el procedimiento era del año 2003. Expresó que la lectura del citado documento era

complicada, ya que para la consulta de determinado aspecto, era necesario buscar a lo largo del mismo.

Consideró que se podrían haber realizado otras acciones, tales como la ampliación de fechas en el monitoreo. Señaló que en el proyecto de dictamen no se especificó el motivo que constriñe a un ejercicio determinado de fechas. Coincidió en que los criterios asentados en la resolución del Tribunal, son limitados, pues en nada les ayudó, para profundizar en la investigación, de cómo cuidar los recursos públicos e, incluso, los privados. Mencionó que se debió realizar un análisis minucioso para determinar si deberían computarse o no ciertos gastos que se realizaron y que están documentados en los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, en los topes gastos de campaña, con relación a los periodos en los que se realizaron, así como tampoco se verificó si se cumplían con los requisitos fiscales.

Mencionó que el Tribunal realizó una división respecto de qué irregularidades debían ser sancionadas junto con los rebases a los topes de gastos de campaña y cuáles en otro momento. Consideró que la Comisión debería analizar la posibilidad de iniciar un procedimiento diverso para conocer las irregularidades mencionadas en segundo término, pues de éstas no se menciona qué tratamiento se les va a dar.

Compartió lo manifestado por el Consejero Gustavo Anzaldo Hernández, en el sentido de que se deberían incorporar argumentos para fundar y motivar adecuadamente el porqué se tenían por solventadas o no las irregularidades detectadas.

A manera de ejemplo, comentó que en las facturas derivadas de la confirmación de operaciones con proveedores por el importe de \$1'209,818.00, no existe un criterio uniforme, pues al analizarlas, en algunas se hace un resumen y en otras son exhaustivos. Señaló que ello ayudaría más en la siguiente etapa del procedimiento.

Mencionó que en la página 141 se menciona que la cantidad de \$5'523,680.00, se obtiene de la suma de las 12 campañas a Jefe Delegacional y de las 19 candidaturas a diputados federales, dicha cantidad monetaria se dividió y el resultado, es la cantidad que se debió haber prorrateado, es decir aproximadamente \$2'138,000.00. Preguntó qué gastos aplicarían en este concepto. Señaló que no le quedó claro cómo se realizó el anterior prorrateo y por qué el Tribunal Electoral local determinó que estuvo mal hecho. Advirtió que no había conclusiones. Consideró que los dictámenes deben ser claros en plasmar los resultados de la revisión, las etapas que se llevaron, qué errores se detectaron, cuando se notificaron, con qué oficios, qué respondió el partido político, si se solventaban o no las irregularidades, si de los informes se detectaban nuevas irregularidades, entre otros aspectos.

Advirtió que en el Dictamen se hizo alusión a facturas apócrifas, ante tal situación, consideró que, aun cuando no fuese atribución de esta autoridad imponer una sanción en dichas conductas, se podrían dar vista a las autoridades competentes.

Anunció que votaría a favor del Dictamen, pues se debería acatar una sentencia, a pesar, de que los limita mucho como autoridad, a grado tal que, se menciona que en caso de detectar nuevas irregularidades, no se podían notificar al partido político. Bajo esa tesitura, consideró que no tendrían un concepto continuo de fiscalización, pues en caso de detectar otra irregularidad no se le daría a conocer al instituto político y, en consecuencia, no habría sanción; sin embargo esto es lo que estableció el Tribunal en su sentencia.

El contador público Félix Varela Rodríguez mencionó que en el prorrateo por concepto de asesoría y publicidad, en un principio, se dividió la cantidad total de la suma de las dos facturas, entre las 12 candidaturas a Jefe Delegacional y las 19 a cargos de elección federal, del resultado final, sólo se tomaron doce partes iguales, mismas que se asignaron entre dichas candidaturas locales. Ello, en razón de que no contaban con el oficio de criterios de proporcionalidad por parte del Partido de la Revolución Democrática.

El licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez mencionó que en el primer Dictamen, el Partido Político negó que hubiese un gasto en el rubro citado, en consecuencia, no había elementos para realizar el prorrateo, por lo que tuvieron que realizar dicho prorrateo aplicando el criterio general que establecen los Lineamientos.

La Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordan expresó su preocupación por la primera parte del prorrateo, pues de la factura de aproximadamente \$5'000,000.00 al que alude el proyecto de dictamen, no era claro el criterio seguido por la autoridad, para determinar qué cantidad le correspondía a las candidaturas federales y cuál a las locales.

El Presidente de la Comisión mencionó que el problema radicaba desde el anterior dictamen y la sentencia del Tribunal Electoral local. Coincidió con la Consejera Carla A. Humphrey Jordan en el sentido de que sería necesario establecer un argumento en el que se mencionara una reseña de datos sobre el criterio de prorrateo de las citadas facturas, para sustentar de mejor forma el proyecto de Dictamen en esta parte, ante una posible impugnación.

Sugirió que el punto de Acuerdo fuera aprobar el Dictamen, con la aclaración de que no era consolidado, derivado de la reposición del procedimiento de revisión de los informes de campaña presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral del año 2003, respecto del presunto rebase de topes de gasto de campaña en diversas candidaturas a Jefe

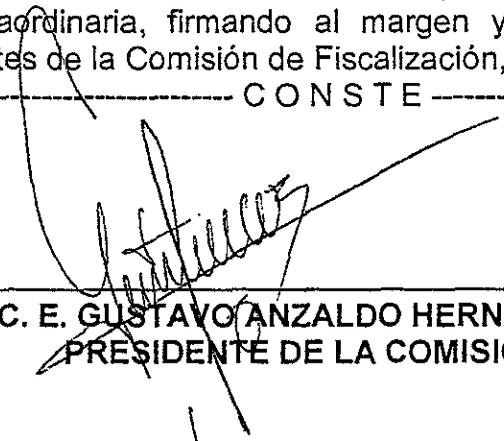
Delegacional con las observaciones formuladas por la Consejera Carla A. Humphrey Jordan y las que envió la Consejera Yolanda C. León Manríquez.

Al no haber más intervenciones, los integrantes de la Comisión que intervinieron, aprobaron por unanimidad el siguiente:

ACUERDO CF-077/06. Se aprueba el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, derivado de la reposición parcial de la investigación por el presunto rebase a los topes de gasto de campaña de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que participaron en el proceso electoral del año 2003, en cumplimiento a la sentencia identificada con la clave TEDF-JEL-004/2006 del Tribunal Electoral Del Distrito Federal.

No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las doce horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil seis, se dio por concluida la décima cuarta Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, que así la aprobaron. -----

----- C O N S T E -----



C. E. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C. E. YOLANDA COLUMBA LEÓN
MANRÍQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C. E. CARLA ASTRID HUMPHREY
JORDAN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN